

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS SITUADAS EN EL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA “Ebro-Entrevías”, EN EL MUNICIPIO DE “Miranda de Ebro”**

**ÍNDICE:**

**1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Introducción	1
2. Objetivos	1
3. Delimitación del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada “Ebro-Entrevías”	1
4. Actuaciones subvencionables en el ERRP.	2
5. Inversión total del programa.	2

**2. BASES REGULADORAS**

Primera. - Objeto y finalidad.	3
Segunda. - Régimen jurídico.	3
Tercera. – Dotación presupuestaria.	4
Cuarta. - Beneficiarios.	5
Quinta. - Obligaciones del beneficiario.	6
Sexta. - Agentes y gestores de la rehabilitación.	8
Séptima. - Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones.	8
Octava. - Actuaciones subvencionables.	9
Novena. - Cuantía de la subvención y coste subvencionable.	10
Décima. – Vulnerabilidad económica.	12
Decimoprimera. – Plazo de ejecución de las actuaciones.	14
Decimosegunda. – Procedimiento de concesión.	14
Decimotercera. – Solicitud.	15
Decimocuarta. - Documentación a aportar con la solicitud.	15
Decimoquinta. - Iniciación del procedimiento.	19
Decimosexta. – Solicitud: forma, lugar y plazo de presentación de solicitud.	19
Decimoséptima. – Instrucción del procedimiento.	20
Decimooctava. – Resolución del procedimiento.	20
Decimonovena. - Notificaciones y comunicaciones.	21
Vigésima. - Aceptación de la subvención y recursos.	21
Vigésima primera. - Ejecución y seguimiento de las obras.	22
Vigésima segunda. - Justificación.	22
Vigésima tercera. - Finalización de la actuación y abono de la subvención.	23
Vigésima cuarta. - Pago de la subvención y cesión del derecho de cobro.	24
Vigésima quinta. - Verificación de las subvenciones.	25
Vigésima sexta. - Compatibilidad.	25
Vigésima séptima. - Incumplimiento y reintegro.	25
Vigésima octava.- Desarrollo y efectos.	26

## 1. EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1.1 Introducción.

El Real Decreto 853/2021 regula, entre otras ayudas, las relativas al "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, que tiene por objeto la financiación de la realización conjunta de obras y actuaciones de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro ha solicitado, dentro del "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio", la declaración y la financiación de las actuaciones en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de Ebro-Entrevías situados en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

El ERRP de Miranda de Ebro ha sido declarado mediante la **Orden MAV/1185/2023, de 10 de octubre**, por la que se declara el entorno residencial de rehabilitación programada denominado "Ebro-Entrevías", en el municipio de Miranda de Ebro, para la ejecución del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, financiado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la Unión Europea-NextGenerationEU- **publicada en el BOCyL nº 200 de fecha 18 de octubre de 2023**.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real Decreto, en fecha **18 de enero de 2024**, se firmó el **Acuerdo nº 13 de la Comisión Bilateral** relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de "Ebro-Entrevías", en el municipio de Miranda de Ebro, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que va a ser objeto de las ayudas de este Programa 1.

En este sentido, y con las finalidades señaladas, en el ejercicio de las competencias que legalmente le corresponden a este Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se hace necesaria la aprobación de las presentes bases que regulan la concesión de subvenciones en el ámbito del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de "Ebro-Entrevías" para la gestión y tramitación de las subvenciones.

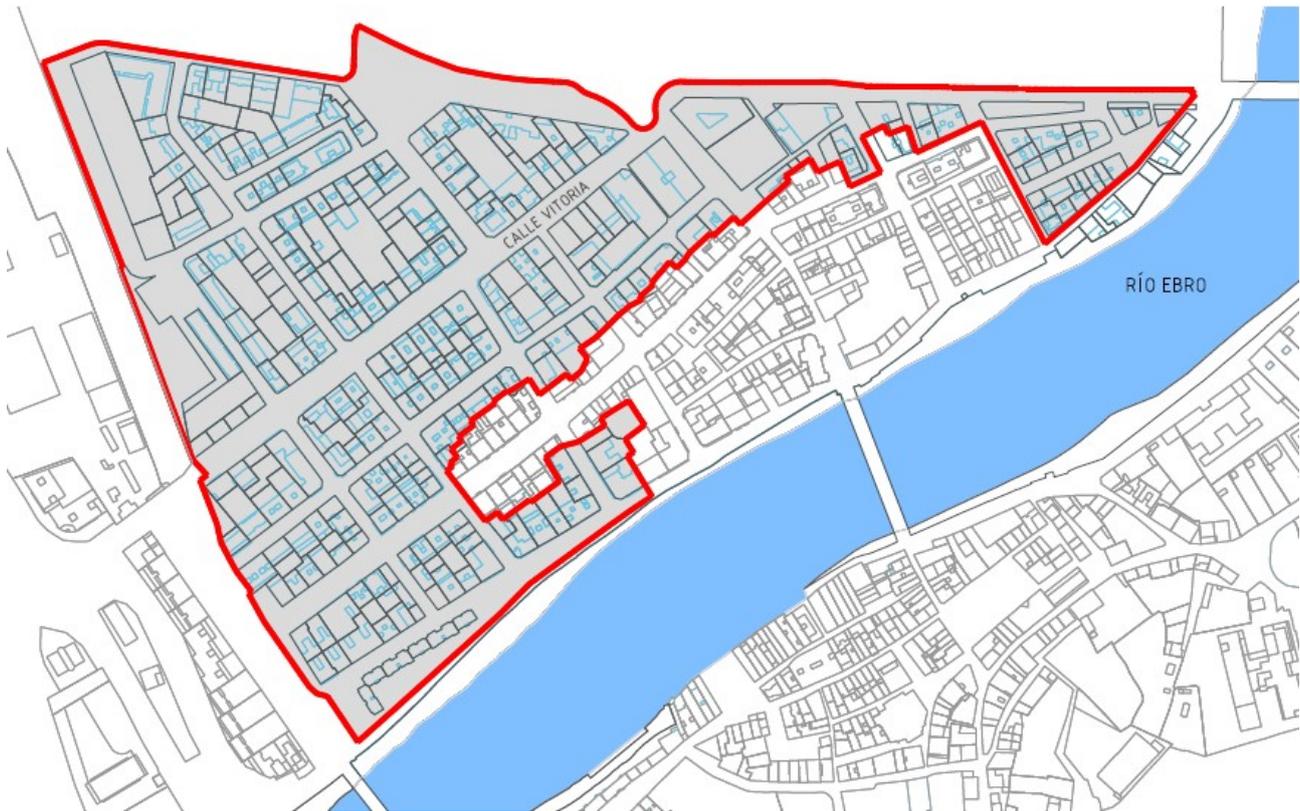
### 1.2 Objetivos.

El objetivo perseguido en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) se concreta en la mejora de la calidad de la edificación y, en particular, de su eficiencia energética, así como favorecer la retirada de elementos que contengan amianto y mejorar el espacio público y los viales. Se pretende dar continuidad a las intervenciones realizadas desde 2015 en esa zona de la ciudad, donde ya se han rehabilitado 359 viviendas y se han realizado obras sobre el espacio público.

El **Ayuntamiento de Miranda de Ebro**, una vez obtenida la declaración y financiación del entorno, convoca la concesión de ayudas destinadas a financiar obras o actuaciones en los edificios de uso predominantemente residencial en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria, en edificios de tipología residencial colectiva y en las viviendas unifamiliares.

### 1.3 Delimitación del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada "Ebro-Entrevías"

El ERRP "Ebro-Entrevías" es un área continua, que se compone de 34 manzanas edificatorias con 258 edificios que agrupan a 2.281 viviendas. Estos edificios se encuentran identificados en la delimitación cartográfica incluida en la **Orden MAV/1185/2023, de 10 de octubre**, por la que se declara el ERRP de "Ebro-Entrevías".



\* ver RELACIÓN DE INMUEBLES EXISTENTES EN EL ENTORNO al final de las bases

#### 1.4 Actuaciones subvencionables en el ERRP.

Para la ejecución de las diferentes actuaciones previstas en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de "Ebro-Entrevías", las ayudas públicas consistirán en subvenciones, aplicándose las mismas al coste subvencionable que resulte en cada caso.

Las actuaciones subvencionables para el Entorno son las que establece el Real Decreto 853/2021 para ayudas relativas al "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

#### 1.5 Inversión total del programa.

Dentro del ámbito delimitado se ha programado la rehabilitación del entorno propuesto, que tiene una **extensión de 151.050 m<sup>2</sup>** y se compone de **34 manzanas edificatorias con 258 edificios que agrupan a 2.281 viviendas**. Se ha previsto un coste total de la actuación de **5.409.450,00 €** (incluido IVA) y una inversión subvencionable para la que se solicita ayuda dentro del "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" de **3.720.540,00 €** y que se desglosa en los siguientes conceptos:

<b>Programa 1: Coste subvencionable</b>	
<b>Rehabilitación edificatoria</b> (incluye 108.000€ para la retirada de amianto)	4.386.300,00 €
<b>Regeneración urbana</b>	603.150,00 €
<b>Oficina de Rehabilitación</b>	420.000,00 €
<b>TOTAL</b>	5.409.450,00 €

## 2. BASES REGULADORAS.

### Primera. - Objeto y finalidad.

1.- Las presentes bases reguladoras tiene por objeto convocar subvenciones en régimen de concurrentia no competitiva, destinadas a financiar la realización de obras de rehabilitación en los edificios de uso predominante residencial dentro del ámbito de actuación denominado Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) "Ebro-Entrevías" de Miranda de Ebro.

Esta convocatoria se efectúa en el marco del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, procediendo su financiación de los fondos Next Generation EU.

2.- La finalidad de esta convocatoria, en línea con lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, es contribuir al cumplimiento de los objetivos del PRTR en el ámbito de la rehabilitación residencial contribuyendo a alcanzar las metas establecidas a lo largo del periodo de aplicación del Plan.

### Segunda. - Régimen jurídico.

1.- La concesión de estas subvenciones se registrá por lo dispuesto en:

- a) El Real Decreto 853/2021, de 5 de Octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo contenido constituye las bases reguladoras de esta convocatoria con las determinaciones y particularidades recogidas en esta Orden. El precitado Real Decreto ha sido modificado mediante Real Decreto 903/2022 de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y la normativa presupuestaria correspondiente
- d) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Reglamento que regula MRR y demás disposiciones que articulen el MRR y PRTR, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.
- e) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que resulten de aplicación.
- g) Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro por decreto de la Alcaldía de fecha de 20 de agosto de 2021.

- h) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativo al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el plan de recuperación, transformación y resiliencia (MINERVA).

2.- Al convocarse por medio de estas bases actuaciones incluidas en la inversión C02.I01 del PRTR, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

3.- Las subvenciones concedidas a los beneficiarios que sean personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad económica o comercial y les sea de aplicación la normativa de ayudas de estado para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- Los beneficiarios de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (principio de no significant harm-DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, en cuyo Anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, así como con lo requerido en Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (CID).

### Tercera. - Dotación presupuestaria.

1.- Las subvenciones previstas en esta convocatoria son objeto de financiación en base al Acuerdo nº 13 de la Comisión Bilateral, celebrada el 18 de enero de 2024, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de "Ebro-Entrevías" en el municipio de Miranda de Ebro, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU en la Comunidad de Castilla y León.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha solicitado la financiación de las actuaciones en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de "Ebro-Entrevías", situados en el término municipal de Miranda de Ebro, dentro del "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio", conforme a lo establecido en el Real Decreto 853/2021.

Dentro del ámbito delimitado, se ha programado la rehabilitación de un número estimado de 150 viviendas que ocupan un total de 1,5 hectáreas, para lo que se ha previsto un coste total de la actuación de 5.409.450,00 € (incluido IVA) que coincide con inversión subvencionable para la que se solicita ayuda dentro del "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" y que se desglosa en los siguientes conceptos:

Programa 1: Inversión subvencionable.	
Rehabilitación edificatoria (incluye 108.000€ para retirada de amianto)	4.386.300,00 €
Regeneración urbana	603.150,00 €
Oficina de Rehabilitación	420.000,00 €
TOTAL	5.409.450,00 €

La financiación de las actuaciones, según el Acuerdo de la Comisión Bilateral n.º 13 de 18 de enero de 2024 se realizará conforme a lo establecido a continuación, fijándose las anualidades correspondientes a las distintas aportaciones.

- Con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante la transferencia de fecha 28 de octubre de 2022, se financiará dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio”, hasta un máximo de 3.720.940,00 € de los costes incluidos en la inversión subvencionable correspondiente a este programa, con el siguiente desglose:

<b>Rehabilitación edificatoria</b>	
Ayuda base	2.948.280,00 €
Retirada de amianto	108.000,00 €
Incremento por vulnerabilidad	182.770,00 €
<b>Regeneración urbana</b>	361.890,00 €
<b>Oficina de Rehabilitación</b>	120.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>3.720.940,00 €</b>

El objeto de la subvención es la rehabilitación de edificios de viviendas del ERRP de “Ebro-Entrevías”, en Miranda de Ebro, de acuerdo con los requisitos exigidos en el Real Decreto 853/2021. La cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas realmente rehabilitadas que cumplan el objeto de la subvención, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 853/2021.

- El Ayuntamiento de Miranda de Ebro se compromete a financiar la cantidad de 541.260,00 €, a través de las aportaciones a realizar en las anualidades 2023 (120.000,00 €), 2024 (86.400,00 €), 2025 (292.460,00 €) y 2026 (42.400,00 €).
- Los particulares aportarán la cantidad de 1.147.250,00 €, a lo largo de las anualidades que correspondan, en función del grado de ejecución de las actuaciones.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención municipal es la partida presupuestaria del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Rehabilitación) es la 1522.78000 y se dotará con 3.239.050 euros.

La indicada distribución por partidas presupuestarias y las anualidades que se establezcan, tienen un carácter estimativo por lo que su alteración no precisará de nueva convocatoria.

El Acuerdo de 23 de mayo de 2024, de la Junta de Castilla y León, ha autorizado al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para el desarrollo del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada “Ebro Entrevías”, en Miranda de Ebro (Burgos), por un importe de 3.720.940 euros, así como la concesión, previa solicitud del beneficiario, de un anticipo por importe de 1.010.690,00 euros, correspondiente al 100% de la anualidad de 2024, en los términos informados por la Consejería de Economía y Hacienda. La subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.76039.2 de los presupuestos generales de la comunidad de Castilla y León.

2.- En el supuesto de que a través de nuevos acuerdos bilaterales que se suscriban se incorporen al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio nuevos fondos para financiar actuaciones en el entorno, se podrá incrementar el importe previsto en el cuadro anterior sin necesidad de nueva convocatoria, conforme a lo previsto al artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

#### **Cuarta.- Beneficiarios.**

1.- A los efectos de esta orden, se entiende por beneficiarios, de entre los destinatarios últimos de las ayudas previstas en el artículo 13 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, los siguientes:

- a) Las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y las de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas.

- b) Las personas jurídicas de naturaleza privada de los edificios, las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.
- c) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- d) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

2.- Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumidos por cada uno.

3.- Los beneficiarios de las ayudas podrán ceder el cobro de éstas a un agente o gestor de la rehabilitación mediante acuerdo con estos que les faculte y autorice actuar como tales.

4.- Los beneficiarios, o en su caso el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos de conformidad con el apartado sexto, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la ayuda, como el coste de las obras, deba repercutirse a los propietarios de viviendas y, en su caso, a los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

#### **Quinta.- Obligaciones del beneficiario.**

1.- Además de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las previstas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como consecuencia de la naturaleza y objetivos de estas subvenciones. No obstante, en todo caso, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento en que se presente la justificación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- b) Cuando los beneficiarios sean personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. Cuando los beneficiarios sean entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán hacer constar expresamente con la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.  
Cuando los beneficiarios sean comunidades de propietarios, previamente a la solicitud de ayuda, deberán haber aprobado un acuerdo por el que se apruebe la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.
- c) Comunicar de inmediato al órgano instructor, incluso durante la tramitación de la solicitud cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la condición de beneficiario. En caso de que, en el transcurso del procedimiento, se cambie de representante ante la Administración, se deberá poner en conocimiento del órgano instructor.

- d) Acreditar la titularidad real, autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del PRTR.
- e) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto municipales y regionales como nacionales o comunitarios.
- g) En particular, deberán autorizar los derechos de acceso necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.
- h) Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante el plazo que establece la normativa aplicable y de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de Julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- i) Los participantes en los procedimientos de concesión de subvenciones están obligados a aportar la información relativa a su titularidad real cuando, en la tramitación del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés la Agencia Estatal de la Administración Tributaria comunique que no dispone de ese dato y así se lo indique al órgano competente para la concesión mediante la correspondiente bandera negra. Dicha información ha de ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información constituyendo su falta de entrega en el plazo señalado, causa de expulsión del procedimiento en el que este participando.

2.- Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo, por ello como perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando , mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Asimismo, le será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, así como la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>), así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento que regula el MRR. Se incorporará la imagen institucional de la Junta de Castilla y León, en los términos establecidos en el Real Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, y la imagen corporativa del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de esta Orden.

Los proyectos subvencionados deberán colocar, con carácter obligatorio, un cartel en lugar visible desde la vía pública y de un material que soporte las inclemencias del tiempo y que garantice la legibilidad del contenido durante toda la ejecución de la obra hasta su finalización y con posterioridad a ésta, en un formato de cartel permanente o placa por un periodo adicional de, al menos, 4 años.

Este cartel de obra temporal y placa permanente indicará que se trata de una actuación subvencionada por la Unión Europea- NextGenerationEU, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y cumplirá con las exigencias del Manual de Imagen del Programa, así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento que regula el MRR.

3.- Los beneficiarios de las ayudas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y por el Reglamento que regula el MRR. En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático, se deberán reintegrar las cuantías percibidas.

4.- Los beneficiarios tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento que regula el MRR, e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

5.- En caso de que el beneficiario sea una persona física o jurídica que ejerza actividades económicas o comerciales se aplicará el régimen en materias de ayudas de estado previsto en el punto noveno.

#### **Sexta.- Agentes y gestores de la rehabilitación.**

1.- Se entenderá por agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión de derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación o mejora que puedan ser objeto de financiación mediante las subvenciones convocadas en esta orden.

2.- La actuación de estos agentes y gestores exigirá que aporten un documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, que les faculte y autorice a actuar como tales.

3.- La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime al beneficiario de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente o gestor.

#### **Séptima.- Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones.**

Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar situado en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.
- b) Contar con la inspección técnica de edificios (ITE) realizada y comprometerse a realizar las obras que en ella se indiquen.
- c) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar, mediante una memoria suscrita por técnico competente, la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. En ambos casos deberá incluirse el Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición,

conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición donde se cumplirán las siguientes condiciones:

c.1.º Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista Europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

c.2º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

- d) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad (RE10 APLICACIÓN informática para calcular <https://productos.five.es/producto/re10-circularidad> ) y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO-20887 u otras normas para evaluar, la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.
- e) Retirar del edificio, o ámbito de actuación, aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- f) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
- f.1º Que al menos el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
- f.2º Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad de propietarios de que se trate, salvo en los casos de edificios de propietario único.

#### **Octava.- Actuaciones subvencionables.**

Las actuaciones subvencionables son las de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el artículo siguiente, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

En edificios situados en las zonas climáticas D según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, debe asimismo conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio según corresponda, de al menos:

1. Zonas climáticas D: un 35%

Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del

cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

Las actuaciones subvencionables deberán haberse iniciado con posterioridad al 1 de febrero de 2020, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC).

Las actuaciones subvencionables están sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación a lo largo de todas las fases, desde la fase de solicitud como en la ejecución y la justificación, estando sujetas a las disposiciones europeas y nacionales que lo regulan, y específicamente en lo dispuesto en el Reglamento que regula el MRR y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/ 01) sobre la aplicación de este principio.

#### **Novena.- Cuantía de la subvención y coste subvencionable.**

1.- La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en los apartados siguientes.

2.- A estos efectos, y dentro de los límites establecidos por aplicación de la tabla 1, podrán considerarse subvencionables los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados con el límite que corresponda según lo previsto en este punto.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA será considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Cuando el proyecto haya recibido subvención para su redacción con cargo al Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, regulado en el RD 853/2021, de 5 de octubre, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo a la presente línea de subvenciones. La determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a esta línea se determinará incluyendo el coste del proyecto en la inversión subvencionable y descontando de dicha cuantía máxima, la subvención que hubiese sido concedida dentro del citado programa para la redacción del proyecto.

3.- No será considerado coste subvencionable aquel que no se incluya en la solicitud de subvención.

4.- La cuantía máxima de subvención a conceder por edificio no podrá superar ninguno de los límites resultantes que se describen a continuación:

- a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 1 por el coste de las actuaciones subvencionables.
- b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla 1,

por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla 1, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Tabla 1

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación.	Vivienda Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (Euros)	Locales comerciales u otros usos Cuantía máxima de la ayuda por metro cuadrado (Euros)
$30 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45 \%$	40	8.100 €	72
$45 \% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60 \%$	65	14.500 €	130
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60 \%$	80	21.400 €	192

Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica se podrá conceder una ayuda adicional en los términos que se especifican en el apartado décimo.

En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 Euros por vivienda o 12.000 Euros por edificio objeto de rehabilitación.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando los beneficiarios sean personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad económica o comercial, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de estado que competa a la ejecución del objeto de las presentes bases:

- a. Cuando la suma de las ayudas de minimis que cualquier Administración Pública haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales - el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria no supere el importe de 200.000€, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas de minimis se contabilizarán de la siguiente forma:
  - Se incluyen, tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante, como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tiene un vínculo de los definidos en el artículo 2.2 del Reglamento de minimis (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, se ha de tener en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.
  - Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.
  - El importe de 200.000€ está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b. Cuando la suma de las ayudas de minimis que **cualquier Administración Pública** haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 €, se aplicará el régimen previsto al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (en adelante RGEC), por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, aplicando la excepción correspondiente a las ayudas, a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta excepción se aplicará de acuerdo a lo establecido en el RGEC, en particular, considerando las siguientes condiciones:

- El importe de 200.000 euros está expresado en términos **brutos**, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.
- La cuantía de la ayuda que finalmente se conceda no podrá exceder del 35% de los costes subvencionables que puede incrementarse en un 10% para las medianas empresas y en un 20% para las pequeñas empresas, conforme el artículo 38 del RGEC. Para determinar la dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas en el Anexo I del RGEC.
- Según dispone el artículo 6.2 del RGEC, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.
- Con el fin de calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGEC, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo. Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del Anexo I del RGEC, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas y de que la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de "empresa en crisis" que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del RGEC.
- Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGEC se tendrán en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada, como cualquier otra ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local, o de la Unión Europea. A tales efectos, el solicitante presentará la correspondiente declaración responsable.

6.- De acuerdo con el artículo 34.3 del RD 853/2021 de 5 de octubre, a efectos del cumplimiento del etiquetado climático y medioambiental, el coste de las actuaciones incluidas en la presente convocatoria se corresponde con el campo de intervención 025bis "Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética" del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Para este campo de intervención 025bis, en dicho Anexo VI se indica un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos del 100%, así como un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales del 40%.

#### **Décima.- Vulnerabilidad económica.**

1.- A los efectos de lo previsto en el artículo 34 del RD 853/2021, de 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en el edificio objeto de rehabilitación o de la vivienda unifamiliar aislada o agrupada en fila, podrá concederse, de forma exclusiva para el propietario o usufructuario de la vivienda afectado, una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario con las cuantías máximas expresadas en la tabla

2, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética establecidos en el apartado octavo y demás requisitos de este apartado.

Tabla 2

Ahorro energético conseguido con la actuación	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda en situación de VULNERABILIDAD (euros) Programa 1.
$30 \% \leq \Delta\text{Cep},\text{nren} < 45 \%$	20.250 €
$45 \% \leq \Delta\text{Cep},\text{nren} < 60 \%$	22.308 €
$\Delta\text{Cep},\text{nren} \geq 60 \%$	26.750 €

2.- A estos efectos, se consideran en situación de vulnerabilidad económica:

- Unidad de convivencia sin menores: hasta 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. (en adelante IPREM)
- Unidad de convivencia con un menor: hasta 2 veces el IPREM.
- Unidad de convivencia con dos menores: hasta 2,5 veces el IPREM.
- Unidad de convivencia con tres o más menores: hasta 3 veces el IPREM.

En el caso de que uno o varios de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, el límite del IPREM será el del tramo siguiente al que le hubiera correspondido en función del tipo de unidad de convivencia.

3.- La determinación de estos ingresos se efectuará conforme a los siguientes criterios:

Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes, se podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de la unidad de convivencia.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados. El IPREM establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, se considera la unidad de medida para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

4.- La unidad de convivencia estará formada por todas las personas que, a fecha de presentación de la solicitud, tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda, con independencia de la relación existente entre ellas, lo que se comprobará con el certificado o volante de empadronamiento colectivo. En todo caso, la vivienda deberá constituir, a la fecha indicada, la residencia habitual y permanente del solicitante.

5.- A los efectos de lo previsto en este apartado se deberá acompañar junto con la solicitud de subvenciones a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio el Anexo VI de ayuda adicional por vulnerabilidad económica y la documentación prevista en el citado anexo y en el punto 2 del apartado decimocuarto.

6.- La dotación presupuestaria fijada en el Acuerdo nº13 de Comisión Bilateral para el ERRP "Ebro-Entrevías", destinada para ayuda adicional por vulnerabilidad económica asciende a 182.770,00 €.

Pudiendo darse el caso de que el número de solicitudes que cumplen los criterios fijados en el presente apartado sea

superior al crédito disponible, su reparto atenderá a la fecha de resolución favorable como beneficiario de la subvención del expediente principal, hasta agotarse el mismo.

#### **Décimoprimer.- Plazo de ejecución de las actuaciones.**

1.- El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionables en los edificios que se acojan a las ayudas no podrá exceder del 30 de junio de 2026, sin perjuicio, siempre que sean posible, de la concesión de prórrogas.

2.- Se entiende por actuación ejecutada aquella que esté materialmente finalizada y pagada a las personas o entidades que realicen las obras y trabajos.

#### **Décimosegunda.- Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concurencia no competitiva. Se entiende por concurencia no competitiva la concesión de las subvenciones sin que se comparen las solicitudes entre sí, sino atendiendo únicamente a la fecha de presentación de las mismas, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas y exista disponibilidad presupuestaria.
2. La gestión de las subvenciones a las que se refieren estas bases se realizará de acuerdo con los siguientes principios:
  - Publicidad, transparencia, concurencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
  - Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
  - Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. La gestión y tramitación de las subvenciones previstas en el Acuerdo nº13 de la Comisión Bilateral, celebrada el 18 de Enero de 2024, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de "Ebro-Entrevías" en el municipio de Miranda de Ebro, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, serán de competencia de la Oficina de Entorno Residencial de Rehabilitación Programada del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y se tramitarán de conformidad con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y del artículo 63 del RD 36/2020 en caso de procedimiento de concurencia no competitiva.

En el caso de subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

4. El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia". El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional Subvenciones utilizando el identificador BDNS y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.
5. Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

A tales efectos, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro municipal, considerando como fecha de presentación aquella en la que la solicitud hubiera sido válidamente presentada, por haberse cumplimentado en la forma correcta y venir acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta orden.

### **Decimotercera.- Solicitud.**

Las solicitudes de los interesados se acompañarán con los documentos e informaciones determinados en las presentes bases reguladoras, así como en la convocatoria. El modelo de solicitud contiene las siguientes declaraciones responsables:

- a) Que no ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda para la misma finalidad, deberá indicar el organismo, el tipo de ayuda, la fecha y su cuantía.
- b) Que se compromete a comunicar cualquier otra subvención que solicite o le sea concedida para esa misma finalidad, con indicación de su cuantía y del organismo concedente.
- c) Que no está incluso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto la del apartado e) de dicho artículo relativa a la obligación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, que deberá acreditarse en el momento en que se presente la justificación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- d) Que las actuaciones no se iniciaron antes del 1 de febrero de 2020.
- e) Que conoce y acepta los contenidos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- f) Que todos los datos de su solicitud son ciertos.
- g) Que comunicará de inmediato cualquier variación de las condiciones que puedan motivar el reconocimiento como beneficiario.
- h) Que el IVA es, o no, susceptible de recuperación o compensación total o parcial por el solicitante. En su caso, detalle del IVA susceptible de recuperación o compensación total o parcial.
- i) Que autoriza a que los datos de los beneficiarios se registren en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) así como la cesión de la información entre este sistema y el sistema de Fondos Europeos, según la normativa europea y nacional aplicable.
- j) En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, que se encuentran debidamente constituidas, conforme con la normativa que les resulte de aplicación.

### **Decimocuarta.- Documentación a aportar con la solicitud.**

1.- Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del documento nacional de identidad (en adelante DNI) o número de identidad de extranjero/a (en adelante NIE) del solicitante y/o del representante, y del agente o gestor de la rehabilitación. CIF en caso de comunidad de propietarios o NIF si es propietario individual.
- b) Certificado del catastro de titularidad de los bienes inmuebles de uso residencial, en su caso.
- c) Fotocopia del número de identificación fiscal de la comunidad de propietarios.
- d) Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del inmueble en que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso.
- e) Autorización del solicitante para la consulta, obtención y tratamiento de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS) y del Catastro.
- f) En el caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo del posible beneficiario que le faculte y autorice a actuar como tal.
- g) Copia del documento que acredite la representación, en su caso. Si dicha acreditación no se presenta por

haber sido ya aportada por el interesado anteriormente, deberá indicarse la fecha en que lo aportó, órgano administrativo y número de expediente.

- h) En el supuesto de edificios de tipología residencial colectiva de uso vivienda, relación de viviendas y locales comerciales o de otros usos que figuren en la división horizontal del edificio, con la que participan en los costes de ejecución de la actuación, indicando su referencia catastral y el porcentaje de participación, que en total deberá sumar el 100%, así como los compromisos de ejecución asumidos.
- i) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.
- j) Proyecto de actuación a realizar o en su defecto memoria justificativa de la actuación. El estudio de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en el proyecto justificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos de las bases.

La memoria justificativa de la actuación, suscrita por técnico competente, tendrá la siguiente documentación mínima: descripción, presupuesto desglosado por capítulos y partidas, así como por ámbitos de actuación, planos suficientes para la completa definición de las actuaciones propuestas y justificación de la adecuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

Tanto el proyecto como, en su caso, la memoria justificativa de la actuación incluirá expresamente:

- La justificación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) con las actuaciones propuestas.
- La justificación de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción apoyan la circularidad atendiendo al punto b) del apartado séptimo.
- El ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.
- La superficie total construida sobre rasante del edificio, indicando, la superficie construida destinada a uso residencial de vivienda, así como el número de viviendas y, en su caso locales del edificio a rehabilitar con indicación de su superficie construida y número de alturas incluida la planta baja.

k) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones precios unitarios y totales, con el IVA desglosado y, en el caso de las comunidades de propietarios con la aceptación expresa de ésta. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF, y la fecha.

l) Certificado bancario con el número de cuenta a nombre del beneficiario o fotocopia de la cartilla bancaria donde figure el titular-beneficiario y el número de cuenta IBAN.

m) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el RD 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y con solicitud o inscripción en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de edificios de Castilla y León previa a la solicitud de esta ayuda. A dicho certificado se incorporará el fichero de cálculo en formato XML, o en su defecto el valor del consumo de energía final antes de la actuación (kwh/m2año) extraído del Informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (XML).

Se aportará también certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento

de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

n) Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de las obras y las facturas correspondientes.

o) Cuando el importe del contrato sea mayor de 40.000€, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000€, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio, se aportará copia de tres ofertas solicitadas a los diferentes proveedores en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, se deberá presentar una memoria justificativa de la diferente elección, fechada y firmada por el posible beneficiario.

p) Solicitud y/o licencia urbanística cuando sea precisa, o declaración responsable de obras y usos (en adelante DROU) o compromiso de su presentación a los tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Si las obras están iniciadas, licencia de obras o DROU y acta de replanteo y comienzo de obra o certificado del inicio de obras, firmado por el promotor, el constructor y, en su caso, por la dirección facultativa.

q) En los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, deberá aportarse el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.

r) Reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio.

s) Declaración responsable del cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento que regula el MRR, según Anexo I y firmado por el solicitante y el redactor del proyecto o de la memoria técnica.

t) Aquellos que se acojan a la ayuda para la retirada de amianto, el cálculo de los costes de retirada, manipulación, transporte, y gestión de los residuos de amianto, que deberá realizar una empresa legalmente autorizada.

u) Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecido en el PRTR, conforme al Anexo II.

v) Declaración de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR, conforme al Anexo III.

w) Compromiso de concesión de derechos y accesos para el ejercicio de competencias de control, conforme al Anexo IV.

x) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), conforme al Anexo V.

y) Cualquier otro documento requerido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro para el cumplimiento de las presentes bases.

2.- En el caso de que se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas que estén interesadas en la ayuda adicional por vulnerabilidad económica, deberá

presentarse simultáneamente con la solicitud el Anexo VI de Ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

Dicho Anexo VI se realizará por cada vivienda que se acoja a la ayuda adicional por vulnerabilidad económica y se acompañará de autorización para la consulta, obtención y tratamiento de los datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TSGSS), Catastro y empadronamiento de la vivienda en el Padrón municipal del ayuntamiento.

En el supuesto de que no se autorice la consulta de los datos, se aportará información relativa a los ingresos de la unidad de convivencia.

3.- En el caso de que el solicitante sea una comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, además de la documentación relacionada en el apartado 1, deberá aportar:

- Copia del acta o certificado del secretario o administrador con el visto bueno del presidente, que contenga el acuerdo de la comunidad por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas. Dicho acuerdo incluirá una descripción general de la actuación, el presupuesto aprobado para su ejecución y la empresa adjudicataria, así como la elección de la oferta económica cuando corresponda.
- Copia del acta o certificado del secretario o administrador con el visto bueno del presidente, que contenga el acuerdo de la comunidad donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

4.- En el caso de que los solicitantes sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, además de la documentación relacionada en el apartado 1, deberá aportar acuerdo de la reunión donde se apruebe la creación de la agrupación, la cuota correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad, la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas y el nombramiento de una persona física o jurídica como representante autorizado para solicitar la subvención.

5.- En el caso de que los solicitantes sean empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, además de la documentación relacionada en el apartado 1, deberá aportar copia del contrato o contratos formalizados con el propietario/s del edificio que acrediten la relación arrendaticia o de explotación de este, así como que el solicitante está autorizado expresamente para la realización de las obras de rehabilitación objeto del programa.

6.- En el supuesto de que el solicitante sea una persona física o jurídica que ejerza actividad económica o comercial, además de la documentación que deban presentar conforme a los apartados anteriores, en su caso, deberá aportar:

- Acreditación de la inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la subvención.
- Declaración responsable relativa al régimen jurídico en materia de ayudas de estado que les sea de aplicación.

En caso de que resulte de aplicación el régimen de ayuda de minimis, el solicitante aportará el Anexo VII. En el caso de que resulte de aplicación el régimen previsto en el RGEC, el solicitante el Anexo VIII.

7.- La presentación de la solicitud y de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de la presente convocatoria y del RD 853/2021, de 5 de octubre.

8.- El solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar, cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control.

9.- Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias presentadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

#### **Decimoquinta.- Iniciación del procedimiento.**

La iniciación se realizará mediante convocatoria realizada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Miranda de Ebro cuyo texto y resto de información requerida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria en aquellos lugares en los que se considere con objeto de contribuir a su máxima difusión, estando a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones, según lo establecido en estas Bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá necesariamente el contenido establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Decimosexta.- Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación.**

1.- Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de forma electrónica mediante el formulario normalizado de Solicitud y se acompañarán de la documentación correspondiente.

2.- Las personas relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes exclusivamente de forma electrónica. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior presentase su solicitud de otro modo que no fuera el indicado en dicho párrafo, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

3.- Las personas físicas propietarias o usufructuarias de edificios de vivienda unifamiliar aislada o agrupadas en fila, podrán presentar sus solicitudes además de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante formulario normalizado de solicitud.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas Bases y en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

5.- Los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones convocadas en la presente orden deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

6.- La solicitud de ayuda supone la autorización para el registro de los datos del beneficiario en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como la cesión de información entre este sistema y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la Orden de convocatoria y concluirá en el plazo de tres meses, momento a partir del cual no serán admitidas más solicitudes.

### **Decimoséptima.- Instrucción del procedimiento.**

La oficina del ERRP será el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones. Dicho órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Corresponde a la oficina de rehabilitación el estudio, valoración y emisión de informes necesarios para formular la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para la resolución
- Evaluación de las solicitudes: la oficina de rehabilitación evaluará las solicitudes presentadas.

Una vez estudiadas las solicitudes, la oficina de rehabilitación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Esta oficina podrá solicitar toda la información que considere oportuna y realizar las comprobaciones que juzgue necesarias para verificar los datos aportados por los beneficiarios, y que el proyecto presentado se ajusta a los descrito en la solicitud formulada, así como comprobar cuantos extremos se consideren necesarios.

El órgano instructor, previa comprobación de que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos emitirá el informe que servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

En las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, el órgano competente para la concesión y los participantes en la valoración e informe de las solicitudes deberá cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés Específica, con el contenido mínimo establecido en el Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero a los efectos del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **Decimoctava.- Resolución del procedimiento.**

1.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Dicho órgano aplicará medidas dirigidas a prevenir, detecta, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

2.- Cuando la actuación propuesta requiera proyecto y la solicitud incluya inicialmente sólo la memoria, el órgano competente podrá dictar resolución de concesión de ayuda sujeta expresamente a la condición resolutoria de que, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, se aporte el proyecto de la actuación a realizar correspondiente a la ayuda concedida a la que se refiere el punto 1.j) del apartado decimocuarto, así como la documentación de los puntos 1.k), 1.m), 1.o) y 1.p) del mismo apartado decimocuarto, que deberá aportarse junto con el proyecto dentro del referido plazo.

3.- La resolución de concesión indicará la persona beneficiaria, la identificación de las actuaciones subvencionables, el coste subvencionable, la cuantía concedida con expresa referencia a la procedencia de los fondos, las condiciones que se deberán cumplir con la ejecución de la obra, su plazo de finalización y el plazo de su justificación, así como cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario. Asimismo, se informará al beneficiario de sus obligaciones, entre ellas las derivadas de la financiación por los fondos del MRR y del PRTR.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses (artículo 54 RD 853/2021), contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución correspondiente implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que pueda interponer recurso administrativo o contencioso administrativo.

#### **Decimonovena.- Notificaciones y comunicaciones.**

1.- Las notificaciones y comunicaciones que se entiendan con los solicitantes obligados a relacionarse telemáticamente con las administraciones o con aquellos no obligados que así lo elijan, se practicarán de manera electrónica, de conformidad con los artículos 14.2 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Las notificaciones a aquellos solicitantes que no estén obligados a la tramitación electrónica, y opten por la tramitación en papel, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en los registros municipales.

Con independencia de que un solicitante no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o, en su caso, la de su representante, en la sede electrónica y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Todas las comunicaciones que se dirijan a los órganos competentes del Ayuntamiento de Miranda de Ebro por los solicitantes obligados a la tramitación electrónica, o bien a aquellos no obligados que opten por esta tramitación, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su Sede Electrónica.

#### **Vigésima.- Aceptación de la subvención y recursos.**

##### **1. Notificación y aceptación.**

Una vez dictada resolución de concesión, los beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de su notificación para su aceptación. Transcurrido este sin que se produjese manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

##### **2. Publicación.**

Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En la página web del Ayuntamiento y en el tablón electrónico de edictos se publicará a efectos informativos y de general conocimiento el acuerdo de concesión del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

##### **3. Recursos.**

Contra el acuerdo de resolución de la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, así como recurso potestativo de reposición.

### **Vigésima primera.- Ejecución y seguimiento de las obras.**

1.- Una vez concedida la licencia, deberán iniciarse las obras en el plazo máximo de tres meses. Dicha circunstancia deberá comunicarse a la oficina del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada.

2.- Se llevará a cabo por parte de la oficina de rehabilitación un seguimiento y control de las actividades para las que se conceden las ayudas, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las presentes bases reguladoras.

### **Vigésima segunda.- Justificación.**

1.- La justificación por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá presentarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.

2.- La justificación incluirá las siguientes declaraciones responsables:

- a) Que no ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado y obtenido alguna otra ayuda para la misma finalidad deberá indicar el organismo, el tipo de ayuda, la fecha y su cuantía.
- b) Que se compromete a comunicar cualquier otra subvención que solicite o le sea concedida para esa misma finalidad, con indicación de su cuantía y del organismo concedente.
- c) Que está al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, y conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.

3.- A los efectos de verificar la efectiva ejecución de la actuación, el beneficiario aportará:

- a) En el caso que no se haya autorizado al Ayuntamiento para su consulta, documento de concesión de licencia de obra o toma de razón de la declaración responsable de las obras subvencionables.
- b) En el caso de que las actuaciones requieran proyecto, el proyecto de la obra realmente ejecutada.
- c) En caso de no haber sido presentado con anterioridad, acta de replanteo y comienzo de obra o certificado del inicio de las obras, firmado por el promotor, el constructor y, en su caso, por la dirección facultativa.
- d) Certificado final de obra, cuando corresponda, suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.
- e) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el Reglamento instalaciones térmicas en los edificios.
- f) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, e inscrito en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de edificios de Castilla y León. Se incorporará el fichero de cálculo en formato XML, o en su defecto el valor del consumo de energía final después de la actuación (kwh/m2año) extraído del Informe de evaluación energética del edificio en fomato electrónico (XML).

- g) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por el RD 853/2021, de 5 de octubre y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto/memoria o de la dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de inicio y conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación. Esta memoria incluirá la justificación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) con las actuaciones ejecutadas y de acuerdo con los requisitos establecidos en materia de residuos y circularidad. Se acompañará también declaración responsable que indique que en la ejecución de la obra se ha cumplido con lo establecido en el Estudio de Gestión de Residuos, si se redactó proyecto, o lo dispuesto en la memoria aportada en fase de solicitud.
- h) Plan de Gestión de Residuos que indicará explícitamente que sigue las directrices y objetivos marcados por el Estudio de Gestión de Residuos aportado en la solicitud. Dicho PGR formará parte de los documentos contractuales de la obra según el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- i) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color. Este reportaje deberá contener, al menos, una fotografía general de cada una de las fachadas y cubiertas sobre las que se haya actuado en la envolvente del edificio, en la que se observen todos sus huecos. Del mismo modo, se incluirá fotografías de los demás tipos de actuaciones subvencionadas.
- j) Copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- k) Copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. En ningún caso se entenderán justificadas las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.
- l) En el caso de que el beneficiario no autorice expresamente a esta Administración o se oponga a realizar su comprobación: certificado acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- m) En su caso, acuerdo de cesión de derecho de cobro de la subvención al agente o gestor de la rehabilitación, conforme al Anexo XI.
- n) En su caso, documentación justificativa de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.

### **Vigésima tercera.- Finalización de la actuación y abono de la subvención.**

#### **1.- Inspección de las obras y abono de la subvención.**

1.- Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la finalización de las obras, la dirección técnica de las obras, los técnicos de la oficina del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada y los de los servicios técnicos del Ayuntamiento, efectuarán visita de inspección al objeto de comprobar la conformidad de las obras subvencionadas. Cualquiera de los inspectores podrá solicitar al beneficiario cuanta documentación y aclaraciones considere necesarias para llevar a cabo las actuaciones de comprobación.

2.- A results de la visita de inspección y demás tareas de comprobación, el órgano de instrucción del ERRP podrá:

- Instar a los beneficiarios de la subvención para que subsanen las deficiencias observadas en el plazo de un mes con apercibimiento de retención de pagos y apertura del procedimiento de reintegro.
- Proponer al órgano competente la liquidación y el pago, previa emisión de un informe acreditativo del

cumplimiento de los condicionantes de la actuación.

## **2.- Supuestos de revocación de las subvenciones.**

En el caso de que no se subsanen las deficiencias a que se refiere el apartado anterior en los plazos indicados, o si bien en cualquier momento posterior a la liquidación de la subvención se detecta incumplimiento de alguna condición de las presentes bases reguladoras, el Ayuntamiento podrá revocar las subvenciones otorgadas, suspendiéndose el abono de las cantidades pendientes de recibir, debiendo el beneficiario reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses legales desde la fecha de su recepción, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar.

## **3.- Forma de pago.**

El pago de la subvención se llevará a cabo después de ejecutada la obra, por lo que el promotor debe adelantar el total del importe de las obras y se le reintegra una vez justificado el gasto, siempre y cuando el Ayuntamiento de Miranda de Ebro haya recibido las subvenciones de otras administraciones.

## **4. – Pago fraccionado o a cuenta de la subvención.**

No obstante lo dispuesto en el apartado tercero del presente artículo, el beneficiario de la subvención podrá acogerse al sistema de pago fraccionado o a cuenta de la misma de acuerdo con el ritmo de ejecución del gasto subvencionado, mediante certificaciones de obra siempre que el interesado cumpla los requisitos siguientes:

No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia de un convenio, ni encontrarse sujeto a intervención judicial, ni haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

A efectos de acreditar el cumplimiento de esos requisitos, el beneficiario deberá presentar:

- a) Solicitud expresa para acogerse al sistema de pago fraccionado o a cuenta.
- b) Declaración Jurada de no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento adoptará resolución para la aplicación del sistema de pago fraccionado o a cuenta de la subvención concedida, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

El Ayuntamiento abonará el importe proporcional subvencionado que corresponda conforme el beneficiario vaya presentando la justificación parcial del gasto ejecutado mediante la aportación de la oportunas certificaciones de obra o facturas emitidas en los términos previstos en el apartado uno del presente artículo.

El abono de dichas cantidades requerirá, en todo caso, informe favorable emitido al efecto por el órgano instructor y acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local.

## **Vigésima cuarta.- Pago de la subvención y cesión del derecho de cobro.**

1.- Comprobada la ejecución de la actuación por parte del beneficiario, así como la entrega de toda la documentación dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud, lo que se notificará al beneficiario con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionado al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como la financiación del MRR.

2.- Las personas beneficiarias podrán ceder al agente o gestor de la rehabilitación el derecho de cobro de la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora. En este caso, deberán presentar, junto con la justificación de la subvención, el Anexo XI.

La cesión del derecho de cobro no afectará a las obligaciones asumidas por las personas beneficiarias a consecuencia

de la concesión de la ayuda, incluidas las de justificación de la subvención, ni a las facultades sobre la revocación, modificación o revisión de la resolución de concesión y, en su caso del reintegro de la subvención.

En el caso de cesión del derecho de cobro de la subvención al agente o gestor de la rehabilitación, los beneficiarios estarán exentos de presentar los justificantes de pago respecto del importe correspondiente a estos derechos cedidos.

3.- Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal, y en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

#### **Vigésima quinta.- Verificación de las subvenciones.**

El órgano instructor llevará a cabo un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el coste declarado por los beneficiarios de las ayudas, así como establecer un conjunto representativo de actuaciones y operaciones realizadas y verificar sobre el terreno su consecución.

#### **Vigésima sexta.- Compatibilidad.**

1.- Las ayudas otorgadas en el ámbito de esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes a los efectos de que no incurran en doble financiación de un mismo objeto.

2.- En todo caso, las subvenciones concedidas conforme a esta convocatoria serán incompatibles con las previstas en el capítulo V del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

3.- Las subvenciones concedidas conforme a esta convocatoria serán incompatibles con las previstas en el capítulo V del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en la justificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación.

4.- Cuando el proyecto haya recibido una subvención con cargo al Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, regulado en el capítulo VI del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a esta convocatoria en la forma indicada en el punto 2 del apartado noveno.

#### **Vigésima séptima.- Incumplimiento y reintegro.**

1.- Serán causa de pérdida y reintegro de la subvención, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones, requisitos o plazos recogidos en esta convocatoria, en el RD 853/2021, de 5 de octubre, o impuestos con motivo de la concesión de estas ayudas.

Asimismo, será causa de pérdida de la subvención la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.

En caso de que el beneficiario de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada llevará consigo, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta ese momento, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha de su pago.

2.- Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla 1 del apartado noveno.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30%, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración o cualquier otra exigencia de las establecidas en esta orden, la ayuda sería revocada.

Si el coste subvencionable finalmente ejecutado fuera inferior al tenido en cuenta en la resolución de concesión se procederá al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos.

#### **Vigésima octava.- Desarrollo y efectos.**

Las presentes bases se publicarán en la página web y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia. Entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en dicho boletín.

RELACIÓN DE INMUEBLES EXISTENTES EN EL ENTORNO				
N.º	CALLES	NÚMERO	VIVIENDAS	ANTIGÜEDAD
1	Almacenes	3	10	1997
2	Almacenes	5	10	1960
3	Almacenes	7	10	1976
4	Almacenes	11	8	1958
5	Almacenes	13	30	2001
6	Almacenes	25	8	1968
7	Almacenes	27	8	1970
8	Almacenes	29	8	1970
9	Arenal	17	15	1977
10	Barriada 1º Mayo	1	8	1956
11	Barriada 1º Mayo	2	8	1956
12	Barriada 1º Mayo	3	8	1956
13	Barriada 1º Mayo	4	8	1956
14	Barriada 1º Mayo	5	8	1956
15	Barriada 1º Mayo	6	8	1956
16	Bilbao	44	12	1964
17	Bilbao	46	6	1947
18	Bilbao	48	15	1971
19	Bilbao	50	8	1966
20	Bilbao	54	8	1961
21	Bilbao	56	7	1972
22	Bilbao	60	4	1960
23	Bilbao	62	3	1939
24	Bilbao	66	8	1967
25	Bilbao	68	14	1976
26	Bilbao	70	14	1976
27	Bilbao	72	14	1973
28	Bilbao	74	14	1973
29	Carlos III	1	8	1958
30	Carlos III	3	8	1965
31	Carlos III	4	15	1970
32	Carlos III	6	4	1966
33	Carlos III	8	8	1959
34	Carlos III	10	8	1963
35	Carlos III	11	6	1962
36	Carlos III	12	8	1970

37	Carlos III	13	8	1970
38	Carlos III	15	8	1970
39	Carlos III	17	8	1970
40	Carlos III. Travesía	1	16	2004
41	Carlos III. Travesía	2	12	2003
42	Carlos III. Travesía	3	8	1970
43	Carlos III. Travesía	6	8	1959
44	Castilla	3	8	1975
45	Castilla	5	8	1950
46	Castilla	7	8	2002
47	Castilla	13	10	1973
48	Ciudad de Toledo	1	21	1978
49	Ciudad de Toledo	4	8	1967
50	Ciudad de Toledo	5	5	1950
51	Ciudad de Toledo	7	3	1920
52	Ciudad de Toledo	10	8	1966
53	Ciudad de Toledo	12	8	1967
54	Ciudad de Toledo	13	4	1952
55	Ciudad de Toledo	14	6	1950
56	Ciudad de Toledo	15	5	1950
57	Ciudad de Toledo	16	8	1935
58	Ciudad de Toledo	17	6	1948
59	Ciudad de Toledo	18	8	1950
60	Ciudad de Toledo	19	10	1950
61	Ciudad de Toledo	21	8	1970
62	Ciudad de Toledo	22	6	1950
63	Ciudad de Toledo	24	8	1959
64	Ciudad de Toledo	26	4	1950
65	Ciudad de Toledo	28	8	1956
66	Ciudad de Toledo	29	6	1928
67	Ciudad de Toledo	30	9	1955
68	Ciudad de Toledo	32	12	2008
69	Ciudad de Toledo	36	12	2003
70	Ciudad de Toledo	38	8	1970
71	Ciudad de Toledo	40	8	1970
72	Ciudad de Toledo	42	8	1991
73	Ciudad de Toledo	44	15	1974
74	Ciudad de Toledo	45	8	1970
75	Ciudad de Toledo	47	8	1970
76	Ciudad de Toledo	49	8	1970

77	Ciudad de Toledo	51	8	1970
78	Colón	1	12	2006
79	Colón	3	12	1971
80	Colón	5	13	1971
81	Colón	6	24	1977
82	Colón	8	15	1977
83	Colón	9	3	1945
84	Colón	11	8	1959
85	Colón	12	8	1985
86	Colón	14	8	1960
87	Colón	15	7	1942
88	Colón	16	12	1960
89	Colón	17	8	1950
90	Colón	19	8	1970
91	Colón	20	12	1973
92	Colón	21	8	1955
93	Colón	25	10	2009
94	Colón	27	16	1950
95	De La Paloma	4	10	1963
96	De La Paloma	10	8	1963
97	De La Paloma	12	12	1936
98	Gregorio Solabarrieta	1	11	1936
99	Gregorio Solabarrieta	3	12	1950
100	Gregorio Solabarrieta	5	17	1984
101	Gregorio Solabarrieta	6	20	2005
102	Gregorio Solabarrieta	8	8	1994
103	Gregorio Solabarrieta	9	6	1956
104	Gregorio Solabarrieta	10	12	1994
105	Gregorio Solabarrieta	11	4	1965
106	Gregorio Solabarrieta	14	6	1940
107	Gregorio Solabarrieta	16	6	1950
108	Gregorio Solabarrieta	17	8	1989
109	Gregorio Solabarrieta	19	9	1950
110	Gregorio Solabarrieta	20	9	1955
111	Gregorio Solabarrieta	21	9	1970
112	Gregorio Solabarrieta	22	8	1970
113	Gregorio Solabarrieta	24	8	2001
114	Gregorio Solabarrieta	25	6	1957
115	Gregorio Solabarrieta	26	8	1950
116	Gregorio Solabarrieta	27	10	1962

117	Gregorio Solabarrieta	28	8	1950
118	Gregorio Solabarrieta	29	8	1950
119	Gregorio Solabarrieta	30	6	1950
120	Gregorio Solabarrieta	31	8	1967
121	Gregorio Solabarrieta	35	5	1970
122	Gregorio Solabarrieta	36	5	1950
123	Gregorio Solabarrieta	37	5	1930
124	Gregorio Solabarrieta	38	5	1960
125	Gregorio Solabarrieta	39	8	1967
126	Gregorio Solabarrieta	40	15	1971
127	Gregorio Solabarrieta	43	4	1950
128	Gregorio Solabarrieta	44	8	1950
129	Gregorio Solabarrieta	45	6	1950
130	Gregorio Solabarrieta	46	12	1970
131	Gregorio Solabarrieta	47	8	1963
132	Gregorio Solabarrieta	48	12	2001
133	Gregorio Solabarrieta	49	8	1950
134	Gregorio Solabarrieta	51	12	1972
135	Gregorio Solabarrieta	52	10	1970
136	La Merced	1	3	1920
137	La Merced	2	2	1950
138	La Merced	3	2	1950
139	La Merced	4	4	1950
140	La Merced	5	2	1950
141	La Merced	6	2	1950
142	La Merced	7	3	1950
143	La Merced	8	3	1950
144	La Merced	9	6	1943
145	La Merced	10	3	2007
146	La Merced	12	3	1950
147	La Merced	14	9	1930
148	La Merced	15	8	1967
149	La Merced	17	5	1950
150	Leopoldo Lewin	11	8	1920
151	Leopoldo Lewin	25	6	1950
152	Leopoldo Lewin	27	8	1966
153	Leopoldo Lewin	29	8	1966
154	Leopoldo Lewin	30	8	1970
155	Leopoldo Lewin	32	8	1970
156	Leopoldo Lewin	34	5	1950

157	Leopoldo Lewin	36	16	1970
158	Leopoldo Lewin	45	12	1967
159	Pérez Galdós	2	10	1977
160	Pérez Galdós	3	10	1977
161	Pérez Galdós	5	15	1972
162	Pérez Galdós	10	8	1963
163	Pérez Galdós	11	18	1967
164	Pérez Galdós	14	12	1970
165	Pérez Galdós	15	6	1956
166	Pérez Galdós	16	12	1970
167	Plaza Cervantes	1	15	1995
168	Plaza Cervantes	7	11	1987
169	Reyes Católicos	3	5	1939
170	Reyes Católicos	4	4	1936
171	Reyes Católicos	6	8	2000
172	Reyes Católicos	9	3	1960
173	Reyes Católicos	10	12	1950
174	Reyes Católicos	11	4	1945
175	Reyes Católicos	12	17	1972
176	Reyes Católicos	14	13	1979
177	Reyes Católicos	15	8	1984
178	Reyes Católicos	16	12	1979
179	Reyes Católicos	17	12	1984
180	Reyes Católicos	18	12	1979
181	Reyes Católicos	19	15	1984
182	Reyes Católicos	20	17	1979
183	Reyes Católicos	21	10	2002
184	Reyes Católicos	22	12	1980
185	Ronda de Ferrocarril	21	16	1992
186	Ronda de Ferrocarril	25	20	1995
187	Ronda de Ferrocarril	27	20	1995
188	San Nicolás	33	10	1950
189	San Nicolás	35	6	1995
190	San Nicolás	37	1	1950
191	Santa Lucía	48	6	1950
192	Santa Lucía	50	10	1946
193	Santa Lucía	51	6	1960
194	Santa Lucía	52	6	1932
195	Santa Lucía	53	8	1964
196	Santa Lucía	54	4	1950

197	Santa Lucía	55	8	1964
198	Santa Lucía	56	8	1950
199	Santa Lucía	58	8	1950
200	Santa Lucía	59	4	1905
201	Santa Lucía	60	4	1950
202	Santa Lucía	62	8	1957
203	Santa Lucía	63	8	1965
204	Santa Lucía	64	8	1957
205	Santa Lucía	65	10	1975
206	Santa Lucía	66	5	1936
207	Santa Lucía	67	10	1975
208	Santa Lucía	68	8	1971
209	Santa Lucía	69	10	1973
210	Santa Lucía	71	10	1973
211	Santa Lucía Travesía	3	4	1947
212	Sorribas	17	8	1968
213	Sorribas	18	6	1960
214	Sorribas	20	11	1960
215	Sorribas	22	8	1970
216	Torrijos	4	8	1985
217	Torrijos	5	3	1950
218	Vitoria	2	20	1957
219	Vitoria	3	15	2005
220	Vitoria	4	6	1940
221	Vitoria	5	8	1920
222	Vitoria	6	6	1940
223	Vitoria	7	4	1920
224	Vitoria	8	5	1995
225	Vitoria	10	3	1890
226	Vitoria	12	8	1950
227	Vitoria	13	8	1940
228	Vitoria	14	8	2006
229	Vitoria	15	8	1940
230	Vitoria	17	9	1970
231	Vitoria	18	8	1952
232	Vitoria	20	15	1969
233	Vitoria	21	9	1950
234	Vitoria	23	10	2002
235	Vitoria	24	14	1981
236	Vitoria	25	10	1950

237	Vitoria	26	16	1960
238	Vitoria	27	10	1950
239	Vitoria	28	3	1920
240	Vitoria	29	10	1950
241	Vitoria	30	10	1950
242	Vitoria	31	10	1994
243	Vitoria	32	5	1950
244	Vitoria	34	8	1935
245	Vitoria	35	8	1926
246	Vitoria	36	5	1989
247	Vitoria	37	5	1930
248	Vitoria	38	12	2009
249	Vitoria	39	14	1972
250	Vitoria	40	10	1950
251	Vitoria	42	9	1920
252	Vitoria	47	8	1965
253	Vitoria	48	8	1969
254	Vitoria	49	6	1920
255	Vitoria	50	8	1969
256	Vitoria	51	6	1950
257	Vitoria	52	8	1969
258	Vitoria	54	6	1969
			2281	

- Total viviendas rehabilitadas 2016-2023 356